



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

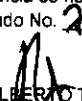
PROCESO DIVISORIO RAD. 2020-0350

En vista del contenido del informe secretarial que antecede y escrutado el expediente contentivo de la presente acción, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Negar** el reconocimiento de personería jurídica del abogado **Daniel I. Moncada Bernal**, para actuar como apoderado judicial de las aquí demandadas **Margarita Becerra Ochoa y Dolly Becerra Ochoa**, toda vez que ya funge en este asunto como apoderado de las aquí demandantes y *"Constituyen faltas de lealtad con el cliente (...) e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos (...)"*¹.
2. Sin embargo, se dará curso a la solicitud de terminación del presente proceso elevada por el mandatario judicial de las actoras y que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 13 de octubre de 2021, *"(...) sin perjuicio de que pueda realizar con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común"*², siempre que se invoque esa petición con apego a las formas anormales de terminación del proceso establecidas en el Código General del Proceso.
3. Con todo, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que, de insistir en su deseo de culminar este asunto, es posible dar aplicación a las previsiones del artículo 314 del Código General del Proceso, para lo cual deberá presentar formalmente la petición en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>20</u> hoy <u>09 NOV. 2021</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario

¹ Literal e) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, *"Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado"*.

² *Ibidem*.